



*RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2021-00093-00h.*

*REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA  
GARANTIA REAL*

*DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.*

*DEMANDADOS: JUAN DAVID PANIAGUA ABRIL Y PAOLA  
ADRIANA TORRES LIZARAZO*

*ASUNTO: INADMITE DEMANDA*

**INFORME SECRETARIAL.** Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL radicado bajo el número 08001-31-53-016-2021-00093-00, el cual se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.-

Barranquilla, 30 de abril de  
2021.

**SILVANA TAMARA CABEZA**  
La Secretaria

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, treinta (30) del mes de abril del año Dos Mil Veintiuno (2021).-

Visto y constatado lo manifestado en el informe secretarial, y encontrándose al Despacho la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, radicada bajo el número 08001-31-53-016-2021-00093-00, promovida por BANCOLOMBIA S.A. y en contra de JUAN DAVID PANIAGUA ABRIL y PAOLA ADRIANA TORRES LIZARAZO, se advierte al apoderado judicial de la parte demandante que toda demanda debe cumplir con los requisitos formales contemplados en los Artículos 82, 83 y ss del C. G. del P. y el Decreto 806 del 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. Pero como se tiene que tener certeza del original del título, por tratarse esta demanda ejecutiva e igualmente, es de suma importancia que se cumplan los presupuestos consagrados en el artículo 82 ibídem. Se requerirá a la parte demandante a fin de que subsane las siguientes falencias:

- Indique los domicilios de los representantes legales de las sociedades ALIANZA SGP S.A.S., y BANCOLOMBIA S.A. (numeral 2 del artículo 82 del C.G. del P.).
- Aclare el elemento fáctico contenido en el numeral 9 del acápite de los hechos, en cuanto a la intervención de SAMIRA JULIETH ELJACH DURANTE en la constitución del gravamen hipotecario contenido en la Escritura Pública No. 3756 de 17 de diciembre de 2018, otorgada ante la Notaría Primera del Círculo de esta ciudad,



RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2021-00093-00h.

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA  
GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADOS: JUAN DAVID PANIAGUA ABRIL Y PAOLA

ADRIANA TORRES LIZARAZO

ASUNTO: INADMITE DEMANDA

como quiera que aquella señora no aparece mencionada este  
instrumento.

Por ello, se inadmitirá la demanda y se procederá a mantenerla en  
secretaría, por el término de cinco días, a fin que la parte demandante  
subsane los defectos anotados y aporte copia del escrito de subsanación  
para el traslado y el archivo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO

DE BARRANQUILLA

R E S U E L V E

1. INADMITASE la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que se subsane conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Téngase a SOLUCIONES FINANCIERAS RECOVER S.A.S., representada legalmente por la abogada MONICA PAEZ ZAMORA, como endosataria en procuración de la ejecutante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ.

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BOR



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

SICGM

Consejo Superior de la Judicatura.  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico. **JUZGADO DIECISEIS  
CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.**

*RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2020-00069. REFERENCIA:  
EJECUTIVO DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.  
DEMANDADOS: VIDAL FORTUNATO MORALES TORRES  
ASUNTO: INADMISIÓN DEMANDA.*

**Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.**  
Tel. **3885005 Ext. 1105** [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo Electrónico: **ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**  
¡Síguenos en Twitter! Nuestra cuenta es [@16juzgado](https://twitter.com/16juzgado).  
Barranquilla – Atlántico. Colombia.

